Antonio ante los oyentes de esta cibdad y por el bien
publico de ella digo que vos se tiene fecha vna ordenan
ça por la qual se manda y prohibe que los vos de esta cibdad
mercaderes no saquen a vender sus paños el dia de fue
ra en los mercados que se hacen entre la
dia y abisolo los forasteros que traen paños el dia
los vender en la qual ordenança no se ha visto y ve
por experiencia que en muy gran daño de esta republica
y vos de esta cibdad y de toda su tierra porque saliendo los vos de esta
cibdad y ahuyentando a los forasteros que ve
nian como a vna mas vendedores y mas copia y abun
dancia de paños y tablas de que se vendian comunmente
los paños que aquel dia sacauan dos y tres veces
menos por vna de vno de que pues y a y que se vender
no alargando se alterado los precios la tierra de esta republica y
gareces de donde se tienen los dichos paños al mercado y de mas
abisado dicho por la experiencia a y de esta razon otra que
salian de los forasteros solo los otros que no traen
a vender a precio que quieren y a de no traer
de esos reos y mientras solando otros de quien no tienen
los mercaderes y tantos que no tienen tanto caudal
y tienda solo atendian a vender los suyos a vnten
tando se con vna ganancia moderada los quales son los
que hazen pujar y poner fuego a los mercaderes de esta
que hazen pujar y a los forasteros que vienen de fuera
los dichos suyos y asi impedido de no poder salir a los dichos
mercados resultan los dichos daños que los forasteros
vendemos quieren precios subidos y los mercaderes de
cibdad no pueden dar subiendo los precios de los paños
y a los que hazen el dicho beneficio quitan los dichos y no convini
ente a pudiendo vender los suyos se les quita y impide el
trato y ganancia que les es permitido de todo de mas daño
lo cual no se puede remediar sino que se haga buena
quenta y publica vos mandar proveer en los suyos dichos de manera
que se ordenance que se haga libremente y sin
al mercado a vender sus paños y en esto se seguira dicho
esta republica y cibdad grande beneficio.

Sant